



«CASO ODEBRECHT»

TRANSCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN ORAL SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA DE «MIGUEL ÁNGEL NAVARRO PORTUGAL»

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL DE LA SALA PENAL NACIONAL	
JUEZ	Richard Concepción Carhuancho.
FISCAL	Marcial Eloy Páucar Chappa – primer despacho de la fiscalía supranacional corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios.
ABOGADO	Ana Luisa Robatty Abril

RESOLUCIÓN:

Estando al requerimiento de prisión preventiva que ha planteado el Ministerio Público con respecto al investigado Miguel Ángel Navarro Portugal y considerando:

FUNDAMENTO JURÍDICO UNO:

HECHO MATERIA DE IMPUTACIÓN

En este acápite, este despacho va a citar cuál es el hecho materia de imputación que está realizando el Ministerio Público, en otras palabras, qué cargos está imputando el Ministerio Público al investigado Miguel Ángel Navarro Portugal y para tal aspecto se va a hacer referencia tanto a la **imputación genérica** como a la **imputación específica**.

La imputación genérica se encuentra contenida en la Disposición Fiscal N° 3, de fecha 21 de enero del año 2017, que es la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que da cuenta de la existencia de una presunta organización criminal, concretamente en el numeral IX: “De la existencia de una organización criminal de alcance internacional”.

IMPUTACIÓN GENÉRICA

¿Por qué este despacho va a citar textualmente? Porque es el fiscal quien ha formulado estos cargos y el juez no imputa cargos, se señala: “La Carpeta Fiscal 19-2016, se viene investigando el delito de Asociación Ilícita para delinquir a partir de considerar que la corporación ODEBRECHT se constituyó en una organización criminal para el pago de sobornos a nivel internacional habiendo constituido un área específica destinada a dicha finalidad delictiva, “División de Operaciones Estructuradas”, así como un entramado de estructuras OFFSHORE y programas informáticos de registros de pagos ilícitos y el sistema DRUSIS que permitía a los miembros de la división de operaciones estructuradas comunicarse entre sí y con los operadores financieros externos y otros cómplices utilizando correos electrónicos y mensajes instantáneos seguros”, en buena cuenta la imputación genérica da cuenta de una organización criminal gestada por la empresa ODEBRECHT para el pago de sobornos a funcionarios públicos, a través de esta división especial que se denominaba división de operaciones estructuradas.

LA IMPUTACIÓN ESPECÍFICA

La imputación específica contra este investigado se encuentra contenida en la Disposición Fiscal N° 4, de fecha 25 de enero del año 2017: “disposición de ampliación de formalización y continuación de la investigación preparatoria”, concretamente la imputación que está formulando el Ministerio Público en contra del investigado Navarro Portugal es por el **delito de lavado de activos**.

Atribución de cargos a Miguel Ángel Navarro Portugal: la configuración del delito en cuanto a Miguel Ángel Navarro Portugal, se configura por ser el dinero transferido a las cuentas que la empresa OFFSHORE OBLONG INTERNATIONAL que tenía en el banco BPA BANCA PRIVADA DE ANDORRA S.A. Se ha recurrido igualmente a actos de conversión y transferencia, etapa de colocación e intercalación toda vez que el investigado ha tenido el dominio del hecho sobre la suscripción del documento denominado: “beneficiario final de la cuenta” donde aparece firmando por un porcentaje del 27.5% conjuntamente con los investigados Edwin Martín Luyo Barrientos (27.5%), Mariela Janeth Huerta Minaya (10%) y Jesica Carola Tejada Guzmán

(35%) lo cual constituye una clara tipología de triangulación de activos, esto por cuanto al igual que los casos anteriores según el reglamento de gestión de riesgos aprobado por resolución de la SBS 2660-2015 constituyen las siguientes señales de alerta:

- Existencia de clientes en las cuales no hay ninguna relación de parentesco según se trate de personas naturales o jurídicas. Sin embargo, son representados por una misma persona sin explicación aparente.
- Abrir cuentas o adquirir diferentes productos financieros con dinero en efectivo, transferencias o cheques del exterior con el aparente producto de labores o negocios realizados fuera del país cuyo origen sea difícil de comprobar de forma total o parcial
- Pagos o recepciones sin ningún vínculo aparente o contratos bienes o servicios.

Que si bien el investigado Navarro Portugal, en mención, tiene un porcentaje menor a su suscribiente Tejada Guzmán, también lo es que ha tenido una vinculación muy estrecha con Mariela Huerta Minaya y Edwin Luyo Barrientos en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, tal como se desprende la Resolución Ministerial 081-2010 MTC, del 12 de febrero del 2010, por el cual otorgan condecoración, orden al mérito del MTC con mención a estímulo en la innovación. Cabe mencionar que Miguel Ángel Navarro Portugal fue trabajador del MTC en el despacho del viceministerio de Comunicaciones.

Por estos hechos el Ministerio Público le está imputando el delito de Lavado de Activos, en buena cuenta por realizar actos de conversión y transferencia por la colocación e intercalación de este dinero a través de ser beneficiario en una cuenta OFFSHORE de la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, estos son los cargos.

FUNDAMENTO JURÍDICO DOS:

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

El representante del Ministerio Público ha requerido la prisión preventiva del investigado Miguel Ángel Navarro Portugal por el plazo de 18 meses en base a 4 argumentos centrales:

El primero argumento señala que existirían elementos de convicción en contra de este investigado y ha citado diversos documentales que lo vincularían con el delito de lavado de activos. Como segundo argumento señala de que la prognosis de la pena, que sería aplicable a este investigado, superaría los 4 años de pena privativa de libertad. Como tercer argumento señala que concurre el peligro procesal, básicamente, por el intenso movimiento migratorio que tendría este investigado. Y como cuarto argumento señala que la prisión preventiva sería una medida proporcional al presente caso.

FUNDAMENTO JURÍDICO TRES:

ANÁLISIS DEL TERCER TEMA

En el presente caso, este despacho ha verificado diversos temas que van a ser materia de análisis.

El primer tema es establecer si existe o no apariencia del Derecho respecto al delito que se le imputa al investigado Navarro Portugal. El segundo tema consiste en establecer si la prognosis de la pena en su caso concreto supera o no los 4 años de pena privativa de la libertad. El tercer tema si concurre o no el peligro procesal de este investigado.

El cuarto tema si la aplicación de la medida de la prisión preventiva sería o no proporcional y el quinto tema de ser el caso, el análisis del plazo de la prisión preventiva. Vamos a analizar cada uno de estos temas y a partir de este instante empieza la motivación de la decisión judicial.

FUNDAMENTO JURÍDICO CUATRO:

ANÁLISIS DEL PRIMER TEMA - SOBRE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO

En primer lugar, cuando se habla de apariencia del buen derecho en contra de un determinado investigado, como sería el caso de Miguel Ángel Navarro Portugal, se habla de que concurren suficientes y graves elementos de convicción en contra del investigado Navarro Portugal respecto al delito que le está imputando el Ministerio Público.

¿Qué quiere decir la existencia de suficientes y graves elementos de convicción? Que exista un alto grado de probabilidad respecto al delito que se le está imputando al investigado Navarro Portugal.

En segundo lugar, para establecer si concurre este alto grado de probabilidad o no. Este despacho por razones didácticas va a desarrollar esta temática en varios apartados seleccionando diversos hechos:

El primer hecho que va a traer a colación este despacho es el HECHO 1: referido a los pagos que habría realizado la empresa ODEBRECHT a funcionarios peruanos por la obra del metro de lima por los tramos 1 y 2. Sobre este hecho para este despacho existe un alto grado de probabilidad de que ODEBRECHT haya efectuado pagos a funcionarios públicos peruanos por favorecerlos en la adjudicación de la obra metro de Lima.

¿Cuáles son los elementos de convicción en los cuales se sustenta este despacho?

Como primer elemento de convicción se va a citar el convenio suscrito entre la empresa ODEBRECHT y los Estados Unidos (de folios 18 a folios 22), me interesa tan solo destacar el punto 68. En el punto 68 se ha hecho referencia en resumidas cuentas que la empresa ODEBRECHT habría participado en el año 2008 en la licitación de un contrato de transporte en el gobierno peruano y con el fin de ejercer influencias sobre el comité especial para que este ayude a ODEBRECHT a obtener el contrato, ODEBRECHT por ello habría acordado pagar la suma de un millón cuatrocientos millones de dólares a un funcionario de alto rango del gobierno del Perú y a los miembros del comité especial, señala más adelante que en el año 2009 ODEBRECHT ganó el contrato valorizado aproximadamente en cuatrocientos millones y por ello habría efectuado pagos corruptos que fueron aprobados por el empleado de ODEBRECHT número 6 con fondos no declarados provenientes de la división de operaciones estructuradas, ¿qué quiere decir en buena cuenta esto? Que se habrían efectuado pago de sobornos a cargo de la empresa ODEBRECHT a favor de funcionarios peruanos y esto habría estado a cargo de esta división de operaciones estructuradas de la empresa ODEBRECHT.

El segundo elemento de convicción que vamos a destacar: la carta de fecha de 17 de enero de 2017 (de folios 23 a folios 27), ¿qué destaca esta carta? A través de esta carta la empresa ODEBRECHT brinda datos al Ministerio Público sobre la ocurrencia de este pago de sobornos y asimismo adjunta dos pagos o

dos depósitos que habrían sido hechos a favor de una empresa OFFSHORE en la BANCA DE ANDORRA.

En esta carta se destaca que Jorge Cuba, viceministro de comunicaciones, habría ofrecido la ayuda a la empresa para adjudicar los contratos de la línea 1, tramos 1 y 2 del metro de Lima, de tal manera que en contrapartida por esta ayuda Jorge Cuba iba a recibir UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL por un tramo y por el otro tramo SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS y que los miembros del comité de licitación que trabajaron con Jorge Cuba fueron Edwin Martín Luyo Barrientos y Santiago Chau, y que los pagos (he aquí lo importante para efectos del investigado Navarro Portugal) se realizarían a través de transferencias a empresas OFFSHORE, siendo que HISPAMARCK INTERNATIONAL CORPORATION fue la empresa OFFSHORE utilizada por Jorge Cuba y la OBLONG INTERNATIONAL, fue la OFFSHORE utilizada por Edwin Martín Luyo Barrientos.

Es así que tenemos dos transferencias: una primera transferencia por la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES depositada a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, ¿quién era el beneficiario, qué empresa OFFSHORE? HISPAMARCK INTERNATIONAL CORPORATION. No hay que olvidar de que el ex viceministro de comunicaciones, Jorge Cuba, está ligado a esta empresa OFFSHORE HISPAMARCK INTERNATIONAL CORPORATION. Asimismo, tenemos otro depósito a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA a OBLONG que es por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS.

El siguiente elemento de convicción que interesa destacar es la carta del 19 de enero del año 2017 y a través de los cuales la apoderada de ODEBRECHT informa que los pagos que se habrían realizado a favor de los funcionarios no habrían sido realizados en un solo instante, sino de manera escalonada incluso con posterioridad a la adjudicación de las obras.

Asimismo, aquí adjunta dos transferencias hechas a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA: la primera a HISPAMARCK por quinientos cinco mil dólares americanos y la segunda hecha también a HISPAMARCK por cuatrocientos noventa y cinco mil dólares americanos (eso es lo que interesa destacar). En buena cuenta estos comprobantes de pago dan cuenta de qué manera se habrían efectuado los pagos de sobornos, a qué banco (a la BANCA PRIVADA DE

ANDORRA) y la cuenta OFFSHORE (que sería de la empresa HISPAMARCK ligada a Jorge Cuba Hidalgo, ex viceministro de transporte y comunicaciones).

El siguiente hecho que interesa destacar, el hecho de que las cuentas aperturadas en la BANCA DE ANDORRA habrían sido aperturadas a favor del investigado, de quien ahora se solicita la prisión preventiva, que responde al nombre de Miguel Ángel Navarro Portugal. Sobre este hecho existe un alto grado de probabilidad. ¿Cuáles son los elementos de convicción que respaldan esta afirmación, esto es de la apertura de una cuenta en le BANCA DE ANDORRA a favor del investigado Navarro Portugal?

En primer lugar, vamos a citar un acta de visualización de información sobre documentación encontrada en la oficina de Luyo Barrientos, en República de Chile (folios 71 y 72), ¿qué documentación se encontró en el domicilio de Luyo Barrientos? Interesa destacar que el domicilio allanado se encuentra ubicado en la República de Chile 295, oficina 505 - Jesús María (que es la oficina de Luyo Barrientos). De esto interesa destacar varios numerales, los literales c, e, h, i, j y k porque dan cuenta de una pluralidad de documentos que vincularían al investigado Navarro Portugal.

Vamos con el primero de ellos, el que está consignado en el literal “c”. Se ha consignado dos cartas dirigidas a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA de fecha 11 de noviembre de 2011 y 9 de diciembre de 2011. Una de esas cartas sido dirigida por el propio investigado Navarro Portugal a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA.

Asimismo, vamos a citar a continuación el literal “e”. Habla acerca de tres formatos de declaración jurada de beneficiario final y esta declaración jurada de beneficiario final tiene el logotipo de la BANCA PRIVADA DE ANDORRA. En una de ellas interesa destacar lo siguiente (folio 73) dice textualmente: “BANCA PRIVADA DE ANDORRA, declaración jurada de beneficiario final y aquí se ha consignado los beneficiarios, Edwin Martín Luyo Barrientos (27.5%), Miguel Ángel Navarro Portugal (el investigado con 27.5%), Mariela Janeth Huerta Minaya (10%) y Jesica Carola Tejada Guzmán (35%).

Esto indica que uno de los beneficiarios de estas cuentas era el propio investigado. También vamos a dar cuenta de esta otra carta que hemos citado, una de las cartas dirigida por Navarro a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA (folio 77) ¿qué se dice en esta carta del 11 de noviembre de 2011?

El que reubica, Miguel Ángel Navarro Portugal se compromete a pagar la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS en una cuenta bajo la titularidad de DPA SERVIS en concepto de provisión de fondos para la adquisición y administración de una compañía mercantil de nacionalidad panameña.

Nótese que con esta carta ya tenemos una participación concreta del investigado en los hechos materia de imputación y era en el sentido de que el propio Navarro Portugal se compromete a abonar una determinada cantidad como provisión de fondos para adquirir una compañía mercantil en Panamá, esto ya da cuenta de actos propios de ser titular de una cuenta en la BANCA PRIVADA DE ANDORRA y también de su colocación en una inversión en una empresa panameña.

Asimismo, vamos a citar los literales “h, i, j, k”. ¿Qué dice el literal “h”? copia de un folio de pasaporte de Jesica Carola Tejada Guzmán en el domicilio de Luyo Barrientos, también tenemos el pasaporte del propio Navarro Portugal, también de Huerta Minaya y de Luyo Barrientos. Aquí interesa destacar el pasaporte encontrado en la oficina de Luyo del investigado Navarro Portugal, lo que patentiza la vinculación que existía también entre ambos y que manejaban información conjunta.

El siguiente elemento de convicción que da cuenta de esta apertura de cuenta en la BANCA PRIVADA DE ANDORRA a favor de Navarro Portugal es el literal “g”. Aquí se habla de una solicitud de prestación de servicios de fecha de 19 de noviembre del 2011 a nombre de Miguel Ángel Navarro Portugal (en físico a folio 74) y por lo cual el solicitante, este es Miguel Ángel Navarro Portugal, solicita servicios en relación al asesoramiento empresarial para la disposición, creación o compra de una sociedad rigiéndose por las condiciones establecidas por la BANCA PRIVADA DE ANDORRA se entiende estaba haciendo gestiones para colocarlo en YOUSOL INTERNATIONAL S.A, esto es lo que da cuenta este elemento de convicción.

En buena cuenta todos estos elementos de convicción embarullándolos en conjuntos, este despacho colige y con esto existe un alto grado de probabilidad que este investigado Navarro Portugal habría tenido el manejo de cuentas y que también estaba haciendo gestiones para la colocación de dinero en empresas, ¿y esto qué cosa devela? Tanto los actos de colocación, propios del delito de lavado de activos, en los cuales existiría un alto grado de probabilidad y

también los actos de intercalación a efectos de colocarlos en una empresa panameña, todas estas inversiones se entienden de procedencia ilícita. La otra acta que da cuenta del manejo de las cuentas por parte de Navarro Portugal y tenemos ya actas de lectura de documentos en el inmueble de la Victoria en la cual se intervino al investigado Navarro Portugal (folio 159 a folio 164), cuando se produce el allanamiento se encuentra con la muestra tres, una memoria la cual contiene cuatro archivos siendo uno de estos archivos el archivo YUUSOL.

No hay que olvidar que YOUSOL INTERNATIONAL S.A era una de las empresas a la cual se pretendía colocar este dinero, una inversión de este dinero que había llegado a la BANCA DE ANDORRA a la cuenta OFFSHORE para luego ser colocada se entiende en una empresa de Panamá y concretamente en esta empresa YOUSOL INTERNATIONAL.

Y uno de estos archivos tiene esta denominación YOUSOL y esta tiene cuatro carpetas, en la carpeta 1 se cuenta con la autorización de Navarro que el Ministerio Público ha expuesto en esta audiencia (folio 165). Esta es una carta de autorización que remite Navarro Portugal a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA donde autoriza o comunica cuál es el correo que iba a utilizar, se entiende, para hacer gestiones con la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, se entiende, relacionada a las cuentas que tenía en la BANCA PRIVADA DE ANDORRA (folio 165).

Tenemos una segunda carpeta que se denomina “Cartas”, aquí interesa citar la carta del 11 de noviembre del 2011 (folio 166) por el cual es una carta que dirige Miguel Ángel Navarro Portugal a la DPA SERVICES, que es la BANCA PRIVADA DE ANDORRA en buena cuenta por el cual Miguel Ángel Navarro Portugal se compromete a abonar esta cantidad de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS para provisión de fondos para adquirir una compañía mercantil en Panamá, que es el mismo documento que se encontró en la oficina de Luyo en República de Chile.

También se cuenta con un tercer archivo que habla de “Declaraciones” de nuevas declaraciones y aquí interesa destacar (folio 168) una declaración jurada de beneficiario final membretado BANCA PRIVADA DE ANDORRA en la cual figuran dos personas como intervinientes o participantes, Miguel Ángel Navarro Portugal con el 44% y Jesica Carola Tejada Guzmán con el 56%, ¿esto

qué lleva a inferir a este despacho? De que a juicio de este despacho y con un gran alto de probabilidad se estaría hablando de otra cuenta.

No hay que olvidar que tenemos una primera declaración jurada con 4 personas, 4 beneficiarios, se entiende relacionados a una determinada cuenta. Aquí tenemos otra declaración jurada en la cual aquí solamente tenemos a dos beneficiarios Jesica Carola Tejada Guzmán y el propio investigado y esto nos hace inferir que se trataría de otra cuenta y en la cual se consigna como beneficiarios finales a estas dos personas, llama la atención de que quien tiene la mayor participación o tendría en esta cuenta Jesica Carola Tejada Guzmán por cuanto tiene la participación del 56% y de acuerdo a las disposiciones de manejo de este tipo de cuentas se entiende que toda transacción tiene que hacerse con la autorización de quien tiene mayor porcentaje en la cuenta y esto recaería solamente en Tejada Guzmán, pero también al final de cuentas es con una participación del 44% el propio investigado Miguel Ángel Navarro Portugal, lo cual evidencia que existiría una vinculación estrecha entre ambos porque los dos están interviniendo como participantes de esta cuenta.

Un cuarto archivo “Solicitud de prestación de servicios”, por el cual el propio Navarro Portugal solicita asesoramiento profesional a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA para la compra de una sociedad, para la compra de una empresa y se menciona la empresa YOUSOL INTERNATIONAL, este es el mismo documento que también se encontró en el domicilio de Luyo, esto está a folio 174, aquí interesa destacar que también se ha agregado las condiciones de esta solicitud del banco de la banca privada de andorra en la cual se señala de que los orígenes de estos fondo deberían ser lícitos y no ilícitos, es una regla del juego que habría impuesto la banca privada de andorra, en conclusión compulsando todo estos elementos de convicción, se llega a la conclusión de que existe un alto grado de probabilidad que el investigado Navarro Portugal Miguel Ángel, tenía su nombre o era beneficiario de cuentas OFFSHORE en la Banca PRIVADA DE ANDORRA, se entiende en la cuenta OFFSHORE ligada a HISPAMARCK y en la cual sería beneficiario, se entiende, de dos cuentas por cuanto se han encontrado dos declaraciones juradas con participaciones diversas y con un numero distinto de personas y que no solamente se trataría de la apertura de la cuenta, sino también de temas relacionados a la colocación de este dinero en la compra de una sociedad en Panamá, vemos ya a los actos de colocación de dineros o de montos dinerarios que tendrían presumiblemente origen ilícito y también el acto ya de

intercalación para la compra de una sociedad panameña, concretamente aquí ya se habla de YOUSOL, vamos a un tercer hecho que interesa destacar y es la vinculación que existiría entre los investigados Cuba Hidalgo, Tejada Guzmán Jessica Carola, Luyo Barrientos, que también se encuentra con prisión preventiva y el propio investigado Navarro Portugal.

¿Cómo establecemos la vinculación entre todos estos?

Para este despacho si existe un alto grado de probabilidad que exista vinculación entre todas estas personas con el investigado Navarro Portugal y que explicaría los motivos por los cuales Navarro Portugal ha terminado siendo beneficiario de dos cuentas en la BANCA PRIVADA DE ANDORRA con personas vinculadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y que también habría participado en la licitación de estos dos tramos del tren de Lima

¿Cuáles son los elementos de convicción en los cuales se va sustentar este despacho?

Para establecer ya la vinculación entre el hecho de que este investigado Navarro Portugal ha trabajado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y esto consta a folios 82, 83 y 84 y en la cual figura en la nómina de trabajadores del Ministerio de Transportes y comunicaciones, pero además hay que citar un elemento de convicción que refuerza aún más la idea de que esta persona estaba vinculada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y concretamente con la licitación del tramo 1 y tramo 2 del tren eléctrico de Lima, y esto está a folios 81, y es una Resolución Ministerial que vamos a citar, con lo cual establecemos que no solamente trabajaba en el Ministerio de Transportes y comunicaciones, sino también que incluso fue condecorado por el Ministerio Transportes, voy a citar la pieza procesal correspondiente, folios 81, Resolución Ministerial 081-2010, de fecha 12 de febrero del 2010, folios 80 y 81, por el cual se resolvió otorgar la condecoración “orden al mérito de transportes y comunicaciones a estímulo en la innovación”, al haber apoyado decididamente, en el sector transportes en la viabilización de los procesos de selección correspondientes a la licitación pública 03 y al concurso público 09-2009 destinados a la contratación de la ejecución de las obras civiles y electromecánicas y a la contratación de la supervisión del expediente técnico y ejecución de las obras civiles y electromecánicas del proyecto sistema eléctrico del proyecto transporte masivo de Lima y Callao línea 1, tramo Villa el Salvador – av. Grau, de la siguientes

personas, cito a varias personas, entre ellos Miguel Ángel Navarro Portugal, el investigado, firmado por Enrique Cornejo Ramírez, Ministro de transportes y Comunicaciones, entonces esto establece ya la vinculación entre el investigado con el Ministerio de Transportes y concretamente con estas dos licitaciones que habrían sido direccionadas a las empresas ODEBRECHT a cambio de pagos de sobornos a funcionarios.

Otro elemento de convicción que vamos a citar, es que en el mismo edificio en donde tienen departamento y estacionamiento tanto el investigado, es decir, en un mismo edificio tanto Navarro Portugal Miguel Ángel y Tejada Guzmán Jesica Carola, tienen departamentos y estacionamientos y esto consta concretamente en el caso Navarro Portugal, en la ficha registral, que corre a fojas 99, en cuanto al departamento y en cuanto al estacionamiento a fojas 96, y Tejada Guzmán en cuanto al departamento a folios 121 y el estacionamiento a folios 117.

Otro elemento de convicción que establece ya aún más la vinculación entre todos estos investigados es que el investigado Navarro Portugal habría adquirido un inmueble de la familia de Cuba.

¿Cuál es la historia de inmueble ubicado en Lurigancho?

Era pues que este inmueble pertenecía a la familia del exviceministro Cuba Hidalgo, hoy con mandato de captura a nivel internacional y que luego fue vendido a una persona de apellido Rojas para finalmente ser adquirida por el investigado Navarro Portugal por la suma de 25 MIL DOLARES AMERICANOS

¿Qué fecha ocurrió esta operación?

Nueve de diciembre del año 2015 y se inscribió en Registros Públicos el 15 de diciembre de 2015.

Este despacho leyendo este elemento de convicción considera pues quien habría sido, quien estaría detrás de esta operación sería pues Cuba Hidalgo y lo habría hecho a través de Navarro Hidalgo para la recuperación, que es de acuerdo al tracto sucesivo que se aprecia en esta ficha registral que corre a folios 91, se aprecia pues que al final adquiere Navarro Portugal, se entiende no para sí mismo, sino para Cuba Hidalgo porque esa es la secuencia de los hechos y además el protagonista central de todos estos hechos sería Cubas Hidalgo, el

viceministro, quien habría recibido y colocado a diversas personas para que recibieran estos dineros.

El otro elemento de convicción que vamos a citar y que también grafica la vinculación entre ambos, es el hecho de que el investigado Navarro Portugal sería propietario de un vehículo marca Honda del año 2010 y también habría sido propietario de un Jeep del año 2005.

¿Qué cosa quiere hacer notar este despacho? Vamos con el primer vehículo, el vehículo honda del año 2010 de placa AY222, folios del 126 al 129, y en la cual figura como propietario Miguel Ángel Navarro Portugal y ¿quién figura como depositario? Jorge Luis Cuba Hidalgo, el sería el depositario, en buena cuenta el beneficiario final de este vehículo, en buena cuenta esta ficha registral grafica de que Navarro Portugal sería el testaferro de Cuba Hidalgo, ex viceministro de transportes y comunicaciones, que estuvo al frente del Ministerio cuando ocurrieron estas licitaciones del tren eléctrico, tramos 1 y 2; y el otro vehículo, hablamos del vehículo de placa A3136 Jeep 2005, esto está a folio 141, ¿qué es lo que ocurre?

Este vehículo estaba al nombre de la hermana de Cuba Hidalgo y luego este vehículo es transferido por 15 MIL DOLARES AMERICANOS, a favor de Navarro Portugal el 5 de abril del 2010 por 15 mil DOLARES AMERICANOS, para luego ser transferido a una tercera persona. ¿Esto qué cosa grafica? que quien estaría detrás, el hombre que habría proporcionado los fondos a todas estas personas, entre ellos a Navarro Portugal, de este modo pues sería Navarro testaferro de Cuba Hidalgo, y esto este despacho lo considera con un alto grado de probabilidad.

Otro elemento de convicción que da cuenta de la estrecha vinculación entre todos ellos y es que cuando se hizo el allanamiento al domicilio de Cuba Hidalgo, ubicado en la avenida Javier Prado, en su departamento, esto consta en folios 43 a 63, se encontraron dos hallazgos, en el hallazgo nueve interesa destacar que se encontraron dos anuarios y esto está a folios 51 ¿y en este anuario quienes están? Se aprecian fotos de Navarro, de Luyo y Cuba, lo cual grafica la estrecha relación entre todos ellos, no hay que olvidar de Cubas Hidalgo ha sido exviceministro y también habría sido la persona que habría influenciado en el comité de licitación para que otorgue la buena pro a favor de la empresa ODEBRECHT, Luyo Barrientos no hay que olvidar que habría sido miembro del comité que intervino en la adjudicación de esta obra a la empresa

ODEBRECHT y Navarro trabajador del MTC, incluso condecorado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pero además tenemos que se ha encontrado en este acta de allanamiento, datos respecto al hecho de que Luyo Barrientos, Navarro Portugal y Cubas Hidalgo, habrían formado una empresa constructora, folio 57, ¿esto qué cosa grafica? una estrecha conexión entre todos ellos, en consecuencia, para este despacho, existe un alto grado de probabilidad de que el investigado habría aperturado, digamos sería beneficiario de una cuenta o de dos cuentas en la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, con lo cual tenemos el tema del delito de lavado de activos, en un alto grado de probabilidad, en su modalidad de colocación de capitales y también por otro lado tenemos pues, el acto de intercalación de estos fondos dinerarios y estos fondos dinerarios digamos ya se estaba realizando el trámite para la compra de una empresa en panamá y esto ya habla de actos de transferencia, conversión y transferencia del delito de lavado de activos con un alto grado de probabilidad.

¿Cuál sería el delito precedente de este delito de Lavado de Activos?

El delito precedente sería el delitos de corrupción, delito de tráfico de influencias, que habría cometido el investigado Cuba Hidalgo, con un alto grado de probabilidad y que con ello vincularía estos fondos con los fondos que a final de cuenta tendría Navarro Portugal, esto en cuanto al delito precedente, consecuentemente se ha cumplido con el primer presupuesto material de la prisión preventiva.

FUNDAMENTO JURÍDICO CINCO:

ANÁLISIS DEL SEGUNDO TEMA – PROGNOSIS DE LA PENA

Este despacho considera de que en el caso concreto del investigado Navarro Portugal Miguel Ángel, existe un alto grado de probabilidad de que se le imponga una pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, en buena cuenta la prognosis de la pena en el caso concreto de Navarro Portugal, sería superior los cuatro años de pena privativa de libertad.

¿Cuáles son los argumentos?

En primer lugar, el delito de Lavado de Activos que el Ministerio Público está imputando al investigado Navarro Portugal en sus dos modalidades prevé una penalidad entre 8 y 15 años ese es el marco de la pena conminada.

En segundo lugar, en el caso concreto del investigado, la prognosis de la pena sería como mínimo, en lo mejor de los casos, ocho años de pena privativa de la libertad. ¿Por qué razones? Porque es la pena mínima de este delito y además no se habría presentado aún ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal que determine una aplicación por debajo del mínimo legal, por ejemplo, no hay complicidad, todavía no se ha determinado el tema de la complicidad secundaria, no se ha determinado el tema de la tentativa, ni ninguna otra circunstancia que atenué la pena por debajo del mínimo legal.

Y en tercer lugar, en cuanto a la aplicación de una pretendida confesión sincera, este despacho considera que todavía es prematura hablar de una confesión sincera, por cuanto, la aplicación de la confesión sincera tiene varias fases: La primera es que el propio investigado preste una declaración espontánea y acepte los cargos en su totalidad, no por partes, pero además se exige para que aplique, opere la confesión sincera de que estos datos que está brindando o que estaría brindando el investigado deben estar corroborados con otros elementos de convicción, en ese sentido pretender aplicar la circunstancia atenuante privilegiada de la confesión sincera aun resultaría ser prematuro, en todo caso, este despacho, no descarta que más adelante pueda aplicarse en la medida pues que se corrobore esta información y que exista todo los presupuesto exigidos por la confesión sincera. Por cumplido entonces el segundo presupuesto material de la Prisión Preventiva.

FUNDAMENTO JURÍDICO SEIS:

ANÁLISIS DEL TERCER TEMA – SOBRE EL PELIGRO PROCESAL.

Este despacho va analizar diversos factores a fin de determinar si configura o no el peligro procesal de este investigado.

El primer tema que vamos analizar es el tema del Arraigo, cuando se habla de arraigo se tiene que hablar de un arraigo integral. El Arraigo integral implica tanto el arraigo domiciliario, familiar, laboral, económico y todos otros signos que garantice que el investigado no va eludir la acción de la justicia. En esos términos es que debe ser entendido el concepto de arraigo, de tal suerte lo que interesa analizar es la calidad del arraigo que se está invocando en un determinado caso concreto para establecer si se cumple o no con el arraigo, ¿en el presente caso de Navarro Portugal que tenemos?

La defensa técnica de Navarro Portugal alega que tiene arraigo domiciliario y familiar, y para tal efecto habría presentado diversos documentos, como recibos de servicios de electricidad, o servicios básicos y además habría sostenido que en dicho domicilio vive con su familia, este despacho considera que este pretendido arraigo domiciliario y familiar por ahora no sería atendible, ya que debido precisamente de que cuando se produce la detención de este investigado en su domicilio, es que se encuentran bienes u objetos relacionados con los hechos que se están investigando, al margen de que el propio investigado pueda decir que los entregó voluntariamente al Ministerio Público, lo cierto es que la atmosfera que rodeo esta detención fue que el Ministerio Público ingreso a su domicilio, allanando su morada y en esa circunstancia de que el investigado entrega esa información, es decir, estaba ya dentro de la esfera de dominio del Ministerio Público y este dato de alegar tener arraigo domiciliario familiar, no es atendible por la sencilla razón de que en dicho domicilio se han encontrado objetos vinculados al hecho materia de investigación, por ende este despacho considera que el arraigo domiciliario y familiar que invoca la defensa del investigado no es de calidad.

Y en cuanto al arraigo laboral, este despacho la va desestimar, atendiendo a que, si bien es cierto que su defensa alega que presta trabajos, sin embargo de la revisión de la documentación se verifica de que se trata de labores o actividades que serían por hechos pasados, no serían hechos actuales, es decir no a presentado documentación alguna puntual respecto a la actividad económica de este investigado, consecuentemente para este despacho, este investigado no tendría la calidad de arraigo invocado, por ende se intensifica el peligro de que en libertad pueda eludir la acción de la justicia o incluso pueda perturbar la actividad probatoria.

El segundo factor que vamos a tener en cuenta es la facilidad que tendría este investigado para salir del país, de una simple revisión de su movimiento migratoria, a folio 34, se verifica que este investigado tiene un movimiento migratorio importante y esto grafica la facilidad que tiene el investigado para salir del país y para eludir la acción de la justicia. ¿Esto qué cosa quiere decir?

Una cosa es estar dentro del país y otra cosa es estar fuera del país, porque mientras este un determinado investigado dentro del país se activan todos los controles de carácter nacional, a través de la correspondiente orden de captura y pueda estar sujeto, digamos, a los llamados de la actividad judicial, en esa medida, esa facilidad que tuviera este investigado para salir del país, pone en

manifiesto pues de que en libertad puede eludir la acción de la justicia en cualquier momento, tal como ya ha ocurrido por lo menos, por ahora, con el investigado Cuba Hidalgo.

Un tercer dato del peligro procesal de este investigado, es la gravedad de la pena. A este investigado por ahora le espera una pena grave, en esa medida como la prognosis de la pena es elevado, puede darse en esa medida que el investigado pueda darse a la fuga, dado que el quantum mismo de la pena genera un efecto para eludir la acción de la justicia.

El cuarto dato es la magnitud del daño causado, en este caso se aprecia el delito de lavado de activos y de montos relevantes y significativos, de millones de dólares que se abrían pagado a funcionarios por concepto de sobornos y que habrían ido a parar a manos de presuntos testaferros, siendo uno de ellos Navarro Portugal, quien sería el testaferro de Cuba Hidalgo y con ello se pone de manifiesto la magnitud del daño causado hacia el estado peruano, básicamente por estos montos millonarios en el pago de sobornos, perjudicando el erario nacional y los principios de transparencia que deben guiar los procesos de licitación pública y aquí la magnitud del daño es relevante, pues hablamos DE UN MILLÓN Y SEIS MILLONES DE DÓLARES por concepto de pago de sobornos que bien podrían haber sido tenidos en cuenta para mejorar la calidad de la obra que ha sido materia de licitación, y que habría sido direccionada a la empresa ODEBRECHT.

El quinto dato del peligro procesal, la pertenencia a una organización criminal, sobre este punto este despacho grafica que en el presente caso si existen elementos de la existencia de una organización criminal creada y gestada por la empresa ODEBRECHT que de ser una empresa societaria paso a convertirse, con un alto grado de probabilidad, en una empresa criminal que se dedicó a pagar sobornos para obtener obras públicas en diferentes partes del mundo, en Latinoamérica, en Brasil y en otras partes del mundo y uno de estos pagos de sobornos se habrían realizado por obras públicas en el Perú, concretamente en el tramo 1y 2 del tren de Lima.

El solo hecho de haber creado esta maquinaria para pagar sobornos y para recibir adjudicaciones revela toda una estructura criminal, una estructura criminal creada, gestada muy meticulosamente y con diversos órganos para la realización de estos presuntos actos de pagos de sobornos por cuanto se contaba con una división especializada para el pago de sobornos y también se contaba

con toda una maquinaria, un grupo de asesores, se entiende, para efectos de establecer cuáles iban a ser los lugares de destino o los lugares a los cuales se iban a efectuar los pagos de sobornos, en este caso a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, en el caso de Navarro Portugal y habiéndose establecido la existencia de una presunta organización criminal que se ha gestado, el investigado Navarro Portugal habría realizado actos de colaboración con esta presunta organización criminal, prácticamente en su función de servir de testaferro a una de las personas, Cuba Hidalgo, quien habría influenciado a los miembros del comité para favorecer a la empresa ODEBRECHT en los dos tramos del tren eléctrico, consecuentemente, compulsando todo estos factores se advierte que también existe peligro procesal de este investigado por la falta de calidad de arraigo, en buena cuenta su facilidad que tendría para salir del país, la gravedad de la pena que se le espera que se le imponga, la magnitud del daño causado con estos actos ilícitos al estado peruano y con su colaboración a una organización criminal que debela no solamente peligro de fuga, sino también peligro de obstaculización, con lo cual se habría cumplido el tercer presupuesto material de la prisión preventiva.

FUNDAMENTO JURÍDICO SIETE:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En primer lugar, en los anteriores fundamentos este despacho ya ha fundamentado o a concluido que se ha configurado los tres presupuestos materiales de la prisión preventiva, en consecuencia el principio correspondería aplicar prisión preventiva a este investigado, pero además se exige al margen del cumplimiento de estos presupuestos si la aplicación de la prisión preventiva es proporcional o no al caso concreto.

En segundo lugar, en cuanto a la aplicación del principio de proporcionalidad, al caso concreto de Miguel Ángel Navarro Portugal, este despacho considera lo siguiente: ¿Qué cosa significa aplicar el principio de proporcionalidad? Significa aplicar los subprincipios de idoneidad, necesidad y de proporcionalidad propiamente dicho, esto es lo que se nos enseña la doctrina constitucional, pero ya aterrizando al caso concreto.

En cuanto a la idoneidad, este despacho considera, que la prisión preventiva es una medida idónea a aplicarse a este investigado Navarro Portugal atendiendo

a que es la medida más eficaz para asegurar la presencia del investigado en el Perú y para asegurar su presencia para los fines del presente proceso penal, dado que en libertad es altamente probable que pueda ser captado por otros miembros de esta presunta organización criminal para que pueda fugarse o pueda perturbar la actividad probatoria, en esa medida es una medida eficaz para asegurar su vinculación al proceso.

En cuanto a la necesidad, según la doctrina se entiende de que debe tenerse en cuenta cuales son las diversas medidas que pueden aplicarse a un determinado investigado y la lógica es aplicar una medida menos gravosa, en la medida con cumpla con la misma finalidad que la medida más gravosa, en el presente caso concreto tenemos un escenario, en el cual tenemos la medida más gravosa que podría aplicarse que es la prisión preventiva, una medida intermedia, la comparecencia con restricciones sujetas a reglas de conductas y la medida de comparecencia simple.

Evidentemente tanto la comparecencia con restricciones como la comparecencia simple, son medidas menos gravosas en comparación al mandato de prisión preventiva, sin embargo este despacho considera que estas dos últimas medidas tanto la comparecencia con restricciones como la comparecencia simple no van a cumplir con la finalidad de la prisión preventiva atendiendo de que es altamente probable de que en libertad este investigado pueda fugarse del país, perturbar la actividad probatoria tal como ocurrió con otros investigados, es así que la única medida más eficaz en el presente caso, para garantizar la eficacia del proceso es la medida de prisión preventiva. ¿Cuál es la lógica de una medida cautelar? De que cuando llega la sentencia final se pueda aplicar la sanción correspondiente, en libertad es altamente probable de que pueda fugarse y con ello no aplicarse la sanción correspondiente.

Y finalmente el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, que significa aquí hacer un versus entre los derechos que puedan estar en conflicto, por un lado tenemos al derecho de libertad que tiene este investigado, derecho a la libertad ambulatoria, y por otro lado tenemos la eficacia del aparato penal para la persecución de los delitos, comparando ambos valores que están consagrados constitucionalmente, este despacho considera de que serían mayores los beneficios aplicando la prisión preventiva en relación al costo, que sería sacrificar la libertad individual del investigado, atendiendo a ¿qué se gana con la prisión preventiva de este investigado?

El aseguramiento para los fines del proceso, evitar la impunidad y evitar la obstaculización de la actividad probatoria, evitar que los co-investigados confabulen entre sí para perturbar la actividad probatoria ¿y que se pierde? La libertad que es un bien preciado, pero que en este caso sería justificado pro que sería mayor los beneficios, tanto más si se trata de un caso de lavado de activos proveniente de un presunto delito fuente o delito precedente de corrupción, tráfico de influencias, pago de sobornos o pago de sobornos a funcionarios para re direccionar obras públicas, concretamente el tramo 1 y tramo 2, consecuentemente este despacho va aplicar la medida de prisión preventiva a Miguel Ángel Navarro Portugal.

FUNDAMENTO JURÍDICO OCHO:

RESPECTO AL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Este despacho va aplicar el plazo máximo de la prisión preventiva de 18 meses, por las siguientes razones:

La primera razón es porque este es un caso complejo y en la cual hay que transitar por diversas etapas procesales hasta lograra la decisión definitiva y esto va tomar tiempo.

En segundo lugar, el plazo que se está imponiendo de 18 meses, es un plazo razonable que se ajusta a las circunstancias del presente caso concreto, para el aseguramiento del investigado a los fines de la decisión final y el plazo de 18 meses que empezara a computarse a partir de la aprehensión, es decir en la fecha definitiva en que fue detenido.

Por estas consideraciones el primer juzgado de investigación preparatoria nacional de la sala penal nacional, resuelve lo siguiente:

Declarar **FUNDADO** el requerimiento de prisión preventiva planteado por el Ministerio Público, y en consecuencia se dicta mandato de prisión preventiva contra el investigado Miguel Ángel Navarro Portugal por el plazo de 18 meses.

Para el cómputo del plazo de la prisión preventiva esta va correr desde el día 24 de enero del año 2017 y va concluir el día 23 de julio del año 2018, así mismo se dispone cursar oficio para su internamiento en el establecimiento penitenciario que asigne el instituto nacional penitenciario.